

SENTENCIA DEL 12 DE ABRIL DEL 2006, No. 58

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 4 de julio del 2000.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Bienvenido Ramírez Roa y Alcides Ramírez Rosa.

Abogado: Dr. Juan Félix Pared Mercedes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de abril del 2006, años 1631 de la Independencia y 1431 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces: Sobre el recurso de casación interpuesto por Bienvenido Ramírez Roa, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado público, cédula de identidad y electoral No. 023-0062547-8, domiciliado y residente en la manzana 1 No. 7 de las Villas Olímpicas de la provincia San Pedro de Macorís, prevenido y, Alcides Ramírez Rosa, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 4 de julio del 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 17 de octubre del 2000 a requerimiento del Dr. Juan Félix Pared Mercedes, actuando a nombre y representación de Bienvenido Ramírez Rosa y Alcides Ramírez Rosa, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 36 y 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 4 de julio del 2000, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declaran buenos y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuesto por el Dr. Israel Pacheco Varela, a nombre y representación de la parte civil constituida, Melanio Pérez Ponciano y Oneida Mota Mota, y por el prevenido Bienvenido Ramírez Rosa, de fechas 18 y 19 de diciembre de 1997, en contra de la sentencia correccional No. 58-97, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor del Rey, de fecha 3 de octubre de 1997, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta Corte actuando por propia autoridad, revoca la sentencia objeto de los señalados recurso de apelación; **TERCERO:** Declara el defecto en contra de Bienvenido Ramírez Rosa y Alcides Ramírez Rosa, prevenido y parte civilmente responsable, por no

haber comparecido, no obstante haber sido correctamente citados; **CUARTO:** Declara culpable a Bienvenido Ramírez Rosa, de violar los artículos 49-1 y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de José Mota Mota, y en consecuencia, se le condena a sufrir dos años de prisión correccional, al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00), y al pago de las costas penales; **QUINTO:** Se declara buena y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil formada por Melaneo Pérez Ponciano y Oneida Mota, el primero en su calidad de propietario de la motocicleta embestida por el vehículo causante del accidente, y la segunda en su calidad de esposa superviviente y madre de los menores José Eliécer y Sugeidis Mota Mota, hecha a través de su abogado Dr. Israel Pacheco Varela, en la forma como establece la ley, en cuanto al fondo, se condena a Bienvenido Ramírez Rosa y Alcides Ramírez Sosa (Sic), al pago solidario de la suma global de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), para ser distribuidos de la siguiente manera, Doscientos Mil Pesos, en provecho de Melaneo Pérez Ponciano y los restantes Ochocientos Mil Pesos en provecho de Oneida Mota, como justa reparación por los daños materiales y perjuicios morales sufridos con motivos del accidente de que se trata; **SEXTO:** Se condena a Bienvenido Ramírez Rosa y Alcides Ramírez Rosa, al pago solidario de los intereses legales de la suma anteriormente señalada, a título de indemnización suplementaria, a partir de la notificación de la presente sentencia; igualmente se le condena al pago solidario de las costas civiles y ordena su distracción en provecho del Dr. Israel Pacheco Varela, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte@;

En cuanto al recurso de Bienvenido Ramírez Rosa, en su condición de prevenido:

Considerando, que la Corte a qua confirmó el aspecto penal de la sentencia pronunciada por el Juzgado a-quo, que declaró culpable al prevenido recurrente Bienvenido Ramírez Rosa, condenándolo a dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00), por violación a las disposiciones de los artículos 49-1 y 65 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos; que el artículo 36 de la Ley de Procedimiento de Casación veda a los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación, a menos que estuvieren presos o en libertad bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate; al efecto se deberá anexar al acta levantada en secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en la especie; por lo que el recurso de Bienvenido Ramírez Rosa, en su indicada calidad, está afectado de inadmisibilidad;

En cuanto al recurso de Alcides Ramírez Rosa, en su calidad de persona civilmente responsable:

Considerando, que si bien es cierto el Dr. Juan Félix Pared Mercedes, interpuso el 17 de octubre del 2000, formal recurso de casación en contra de la sentencia enunciada, actuando a nombre y representación de Alcides Ramírez Rosa, en su calidad de persona civilmente responsable, por no estar conforme con la misma, no menos cierto es que el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece, a pena de nulidad para la parte civil, la persona civilmente responsable y el ministerio público, la obligación de depositar dentro de los diez (10) días posteriores a la declaración del recuso ante la secretaría del tribunal que dictó la sentencia impugnada, un escrito que contenga los medios de casación, si no ha motivado el recurso al momento de interponerlo, y no habiendo cumplido el recurrente en la especie con dicha obligación, el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Bienvenido Ramírez Rosa, en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento

Judicial de San Pedro de Macorís el 4 de julio del 2000, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de Alcides Ramírez Rosa, en su calidad de persona civilmente responsable; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas del proceso.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do